JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ejecutivo No. 2021 – 00681

Previo a dirimir lo pertinente acerca de la de ilegalidad de las cautelas decretadas en este asunto alegada por el demandado GUILLERMO ALBERTO AGUDELO QUIÑONES[1], se torna forzoso para el Juzgado **OFICIAR** con destino a BANCOLOMBIA a efectos de que en el lapso de cinco (5) días se sirva precisar los rubros puestos a disposición de esta sede judicial con ocasión a las medidas cautelares practicadas (pues, en el plenario no se avizora respuesta alguna por parte de esa entidad bancaria); además, para que informe si dentro de este asunto se ha garantizado el límite de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obtenida tal respuesta, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para lo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente **SEÑALAR** al signatario desde ya que las cautelas decretadas y practicadas en este asunto tienen su sustento legal en el artículo 593 del C.G del P., razón por la que, el auto que decretó las mismas no reviste ninguna clase de violación al debido proceso a la que se refiere en su petición.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 del 7 de marzo de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

[1] 08SolicitudIlegalidadMedidasCautelares.pdf